

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Doble intestada
Causantes	Amanda Pérez de González y otro
Solicitantes	Rosalba González Pérez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01145 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, adelantada por ROSALBA, TERESA DE JESÚS y JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ, siendo los causantes AMANDA PÉREZ DE GONZÁLEZ y RAMÓN ANTONIO GONZÁLEZ JARAMILLO, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Indicará si la sociedad conyugal entre los causantes ya fue liquidada.

Debe tener en cuenta que el artículo 487 del C.G.P. ordena que dentro del mismo proceso de sucesión deben liquidarse las sociedades conyugales o patrimoniales disueltas con ocasión del fallecimiento del causante.

3. Dependiendo del anterior numeral, allegará como anexo de la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal.

En ese sentido, deberá DIFERENCIAR los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal de los que hacen parte de la masa herencial.

4. Manifestará si se conocen otros herederos a parte de los referidos en el libelo demandatorio.
5. Adecuará el acápite de competencia, indicando la regla territorial aplicable en los procesos de sucesión (Art. 28-12 del C.G.P)
6. Adecuará o explicará la dirección “Calle 95 con carrera 44 A No. 44 – 61 de la Ciudad de Medellín” indicada para varios herederos, ya que parece indicarse dos carreras (la 44 A y la 44).

7. Indicará si la señora AMANDA PÉREZ DE GONZÁLEZ, con posterioridad al fallecimiento de RAMÓN ANTONIO GONZÁLEZ JARAMILLO, volvió a contraer matrimonio o si formó unión marital de hecho.
8. Citará correctamente los linderos del inmueble con matrícula No. 01N-426223 ya que se transcriben en la demanda los correspondientes al lote de mayor extensión, y según el certificado de tradición, de este se hicieron dos ventas parciales, y se abrió una nueva matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4e16edb0ead6456fa06ea417f658611277dba45df9ab33f413a5dfc8c17e210

Documento generado en 04/10/2021 07:01:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>